

ACTA SESIÓN N° 321

En la ciudad de Santiago, a miércoles 07 de marzo de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero, y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Se integra a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica (S), del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 177.

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 177, celebrado el 07 de marzo de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 56 amparos y reclamos. De éstos, 23 se consideraron admisibles y 18 inadmisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 5 aclaraciones. Finalmente se informa que se derivará 1 causa a Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 177, realizado el 07 de marzo de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1340-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de la Presidencia de la República y del Ministerio Secretaría General de Gobierno, SEGEGOB.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra de la Presidencia de la República y del Ministerio Secretaría General de Gobierno, SEGEGOB, y que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Ministerio SEGEGOB y al Sr. Director Administrativo de la Presidencia de la República, quienes evacuaron sus descargos y observaciones mediante el Ordinario N° 1336, de 5 de diciembre de 2011 y Ordinario DIR. ADM. N° 968, de 9 de diciembre de 2011, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por estimarse que este organismo actuó conforme a derecho al haber derivado la solicitud que le fue presentada, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Rechazar el amparo deducido en contra de la Presidencia de la República, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Leonardo Osorio Briceño, al Sr. Subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno y al Sr. Director Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Amparo C1303-11 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de octubre de 2011, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes y al representante legal de la Constructora VIP's S.A., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio aludido presentó sus descargos y observaciones a través de Oficio N° 99, de 21 de diciembre de 2011 del Secretario Municipal, mientras que el tercero hizo lo propio a través de presentación de fecha 10 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Hacer entrega al reclamante de copia autorizada del permiso de obra menor POM-103/1995 y de todos los documentos sustentatorios del mismo, previo pago de los costos directos de reproducción según corresponda; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Reiterar al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes lo indicado en la decisión C1282-11, de 1 de febrero de 2012, en orden a que, conforme a lo razonado en el considerando 5° de este acuerdo, en lo sucesivo ante solicitudes de antecedentes relacionados con la aprobación de un permiso de obra, se abstenga de comunicar dichos requerimientos en los términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y responder derechamente a la solicitud de información que en esta materia se plantee; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad, al representante legal de Constructora VIP's S.A. y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.



c) Amparo C1350-11 presentado por el Sr. Iván San Martín Molina en contra de la Municipalidad de Bulnes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Iván San Martín Molina en contra de la Municipalidad de Bulnes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien a través de su Oficio N° 78, de 24 de noviembre de 2011 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Iván San Martín Molina en contra de la Municipalidad de Bulnes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes: a) Hacer entrega al reclamante de la tabla de precios unitarios PPPF para realizar los presupuestos compensados e informar los saldos a los que se ha arribado con ocasión de los nuevos cálculos en los presupuestos de los integrantes del “Comité Sagrada Familia”, tarjando la identidad de los postulantes según lo razonado en los considerandos 3° y 4°, del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes que, al no haberse pronunciado en su respuesta respecto de la información requerida en el literal b) de la solicitud de información, se ha infringido lo prescrito en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, como asimismo el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo normativo, debiendo adoptar las medidas administrativas conducentes a evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General de este



Consejo notificar la presente decisión a don Iván San Martín Molina y al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1186-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de septiembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha entidad, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 14.00.00 2284/11.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1315-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de octubre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien mediante



Ordinario N° 14.00.00 2560/11, de 23 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparos C1316-11 y C1430-11 presentados por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 de octubre y el 17 de noviembre ambos del año 2011, respectivamente, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado respecto de ambos al Sr. Director Nacional dicha entidad, y al tercero involucrado. Al respecto informa que la institución aludida presentó sus descargos y observaciones a través de los Ordinarios N° 2.561, de 23 de noviembre de 2011 y N° 2.675, de 12 de diciembre de 2011, mientras que el tercero no consta que haya hecho lo propio.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



d) Amparo C1341-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha entidad, quien a través de Oficio N° 185, de 21 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1383-11 presentado por el Sr. Rodrigo Fluxá Nebot en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de noviembre de 2011, por don Rodrigo Fluxá Nebot en contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Comandante en Jefe de dicha entidad, evacuando sus descargos en esta sede el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, a través de Oficio N° 546, de 22 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C1344-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio N° D-23.541, de 28 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha acordado decretar como medida para mejor resolver, para los efectos de resolver acertadamente el presente amparo, y en atención a que en los descargos el órgano reclamado no proporcionó antecedentes que permitan configurar la denegación fundada de la información solicitada, encomendar al Director General de este Consejo que oficie al Sr. Subsecretario del Interior a objeto que se sirva acreditar la procedencia de las causales de reserva del artículo 21 N° 1, literales a) y b) de la Ley de Transparencia alegadas, particularmente: a) Informe la medida, resolución o política que se encuentra pendiente y respecto de la cual la información pedida constituiría un antecedente o deliberación previa, precisando en qué medida la divulgación de la misma afectaría el debido cumplimiento de sus funciones; b) Informe el estado actual de la causal Rol 1814-11 seguida ante el Segundo Juzgado Militar de Santiago; la materia sobre la que ésta versa; las



circunstancias y oportunidad en que el informe solicitado por el Sr. Osorio Briceño fue remitido al II Juzgado Militar; cómo el conocimiento de dicho informe afectaría concretamente el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio del Interior en el marco de dicha causa, precisando si dicha afectación se produciría en la investigación y persecución de un crimen o simple delito, o porque se trata de antecedentes necesarios para ejercer sus defensas jurídicas y judiciales; y c) Que acompañe a este Consejo el informe solicitado y que obra en su poder. Los antecedentes solicitados deberán ser remitidos a este Consejo dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación del respectivo oficio.

5.- Varios.

a) Avances en el Proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia (Boletín N° 7686-07).

El Presidente del Consejo Directivo da cuenta que la tarde de ayer, martes 06 de marzo de 2012, asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara Baja, acompañado de la Jefa de la Unidad de Normativa del Consejo, Srta. Andrea Ruiz y la abogada de dicha Unidad, Sra. Paula Recabarren.

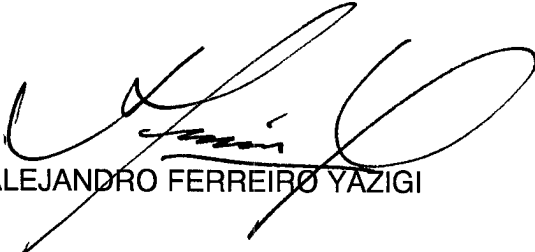
Señala que en dicha sesión, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia presentó la propuesta que había sido trabajada conjuntamente con el Consejo en orden a resolver los puntos en que existía acuerdo, siendo ésta aprobada por la Comisión.

Por último, informa que sólo quedaron pendientes de tratar cuatro cuestiones, cuales son: 1) Índice de documentos reservados; 2) Posibilidad que las Instrucciones Generales del Consejo puedan ser materia de sanción; 3) Legislar sobre correos electrónicos; y 4) Posibilidad que causales contenidas en el artículo 21 N° 1 puedan ser reclamadas ante las Cortes de Apelaciones.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y manifiestan su conformidad.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU